

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303385</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Diversidad funcional (Menor). Demora revisión de grado.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 08/11/2023 ha sido a demora en la tramitación de la revisión del grado de discapacidad de la persona menor de edad titular de esta queja, que fue solicitada con fecha 07/06/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/11/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 22/12/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución sustancialmente, en esencia se nos informaba, respecto al mencionado expediente, de que:

se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, por el momento se están resolviendo las solicitudes que han tenido entrada en el mes de octubre de 2022.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 02/01/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la Resolución de consideraciones.

En consecuencia, en dicha [Resolución de consideraciones de fecha 19/02/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, dado que se había sobrepasado ampliamente el plazo de tres meses legalmente establecido, procediera, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona titular de esta queja, abriendo así la posibilidad de que acceda a los recursos y prestaciones que pudiesen corresponderle.

Ante la falta de respuesta de la Conselleria quisiéramos informar que esta institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, no se ha recibido el informe solicitado en la Resolución de consideraciones.

Y ello tal y como dicta el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La situación es especialmente dramática por el hecho de que la titular de esta queja es una persona menor de edad. La demora en la tramitación del certificado de discapacidad está vulnerando el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante debemos insistir en el hecho de que las demoras en la obtención del certificado de discapacidad se vienen repitiendo de forma sistemática desde hace tiempo sin que la Conselleria haya puesto en marcha un plan de choque para su resolución.

Por otra parte, al no resolver estas peticiones se está impidiendo el acceso a los recursos y servicios que contempla la normativa para personas con discapacidad lo cual es especialmente importante en los casos de menores de edad para proporcionar a los niños/as las oportunidades que les permitan optimizar el desarrollo de sus capacidades y potencialidades.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana